

# NOTARIA PUBLICA No. 45



**Lic. Francisco Solórzano Béjar**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUM. 14,042 DE FECHA 31 de enero  
DE 1963 QUE CONTIENE: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE CELEBRAN LOS SEÑORES INGENIERO HECTOR CUALGAN GONZALEZ GASTON ESQUIVEL PEREZ, BENJAMIN MOTTA, LICENCIADO JULIO C. TREVIÑO AZCUE y LICENCIADO ALBERTO JOSE SEPULVEDA Y DE LA FUENTE.

LIC. FRANCISCO SOLORIZANO BEJAR  
NOTARIO PUBLICO NUM. 45 DEL D. F.  
BOLIVAR No. 21 - DESPACHO 910  
TELE: 12-92-90 Y 13-04-43  
MEXICO, D. F.



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS,  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGALES.

Esta escritura quedó registrada con el No. 478  
el día 13 de Mayo de 1974

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

*[Handwritten signature]*  
LIC. *[Handwritten name]*

19444

----- VOLUMEN NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS. -----

----- ESCRITURA NUMERO CATORCE MIL CUARENTA Y DOS. -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los treinta y tres, ANTE MI, el Licenciado FRANCISCO SOLORIZANO BEJAR, Notario Público Número Cuarenta y cinco del Distrito Federal, -----

COMPARECEN los señores Ingenieros HECTOR CUELLAR SANCHEZ, GASTON ESQUIVEL PEREZ, BENJAMIN MOTTA, Licenciado JULIO C. TREVIÑO AZCUE y Licenciado ALBERTO JOSE SEPULVEDA Y DE LA FUENTE, a quienes doy fe de conocer y de que tienen capacidad legal, conformes todos ellos en celebrar el contrato de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las cláusulas que se consignarán después de la inserción del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual agregue al apéndice de este libro, bajo la letra "A", y que textualmente dice: -----

----- "Selle con el Escudo Nacional que dice: "PODER EJECUTIVO FEDERAL. - - MEXICO, D. F. - - Estados Unidos Mexicanos." - - Abajo: Secretaría de Relaciones Exteriores.-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- SEC. PERMISOS.- ART. 27.- - - NUMERO 1006.- Exp. 253468.- - - Timbres per valer de dos pesos debidamente cancelados y perforados. - - - AL CENTRO: - - - "LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES- - EN ATENCION a que el señor Héctor Cuéllar Sánchez, en escrito fechado el 18 del actual, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Sociedad Anónima, de Capital Variable, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: "VALVULAS WORCESTER -

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

DE MEXICO S.A. de C. V., con el siguiente objeto: 1.- La --  
manufactura, comercio, procesamiento, importación e exporta-  
ción, distribución y venta de cualquiera y todos los tipos -  
de productos y artículos. 2.- sin limitar la generalidad de-  
lo anterior, la elaboración, procesamiento, comercio, impor-  
tación e exportación, distribución y venta de toda clase de-  
válvulas industriales, así como equipo, accesorios, partes,-  
metales y materias primas que se usen con dichas válvulas in-  
dustriales.- 3.- En general la ejecución de cualquiera y to-  
das las actividades que se relacionen con los productos y ar-  
tículos que se describen en los párrafos 1 y 2, incluyendo -  
aquellas de agente,- comisionista, representante, intermedia-  
rio e distribuidor.. 4.- la compra, venta y el comercio en -  
general del equipo, maquinaria y materias primas de cualquie-  
ra y todos los tipos que se relacionen en cualquier forma --  
con las actividades descritas en los párrafos 1 y 2.- 5.- La  
adquisición de bienes muebles e inmuebles y en el último ca-  
so sujeta a los permisos de la Secretaría de Relaciones Ex-  
teriores que sean requeridos por la Ley.- -6.- la instala-  
ción, construcción, creación, operación y explotación de ---  
oficinas, plantas, almacenes, talleres de reparación, siste-  
mas eléctricos y de agua, construcción de caminos y cualquie-  
ra y todas las actividades que puedan ser necesarias para el  
cumplimiento de los objetos anteriores. 7.- solicitar, obten-  
er, registrar, comprar, arrendar e en cualquier forma adqui-  
rir, conservar, usar, operar, introducir, vender, conceder,-  
en cualquier otra forma disponer de nombres comerciales, mar-  
cas, patentes de invención, mejoras, secretos de fábrica, --



- 2 -

reglamentados por la Ley de la Propiedad industrial o que derivan de la misma o de otras leyes nacionales o extranjeras; así como usar, ejercer, recibir o conceder licencias relativas a dichas marcas, nombres comerciales, patentes de invención, secretos de fábrica o derechos derivados de los mismos.

8.-la ejecución de cualquiera y todos los actos y negocios jurídicos ya sea civiles, administrativos o mercantiles que se relacionen con los objetos anteriores. Los anteriores fines se entienden con las siguientes limitaciones: empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas de transportes marítimos, aéreos, terrestres, urbanos e interurbanos, de piscicultura y pesca incluyendo las plantas empacadoras de productos marinos; la conservación y empaque de productos alimenticios; de editoriales y publicidad, producción, distribución y compraventa de aguas gaseosas o sin gas, incluyéndose las esencias concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas y embotellamiento de jugos de frutas. La sociedad no podrá dedicarse a la elaboración y distribución de productos de hule, fertilizantes, insecticidas y productos químicos básicos y de la industria petroquímica, ni a la agricultura y la minería - con capital de: \$500,000.00 y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ----

ulterior, adquiriera un interés o participación social en la -  
Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano-  
respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no in-  
vocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de  
faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación  
en beneficio de la Nación Mexicana"; - - - C O N C E D E al -  
solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la  
escritura constitutiva contenga la clausula mencionada, - - con  
las sanciones y condiciones establecidas por los artículos --  
10. y 30. de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del-  
Artículo 27 Constitucional, artículo 70. de su citado Regla-  
mento, fracción IV del repetido Artículo 27 Constitucional y-  
artículos 10. 30., fracción II, 50., 60. y 70. del Decreto de  
29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de -  
julio del mismo año, y artículo 60. del de 28 fr septiembre -  
de 1945; en la inteligencia de que los títulos o certificados  
de acciones, además de los enunciados que exige el artículo -  
125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán im-  
presa o grabada la misma clausula, cumpliendo con lo estable-  
cido en el Artículo 40. del Reglamento ya citado para que ---  
puedan ser válidamente adquiridos; el texto íntegro de este--  
permiso se insertará en el acta notarial constitutiva; en ca-  
da caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, em-  
presas o de acciones o participaciones que impliquen el con-  
trol o la sustitución de extranjeros por mexicanos, así como-  
de adquisición de bienes raíces y concesiones, deberá solici-  
tarse de esta Secretaría el permiso previo, el uso de este do-  
cumento implica la aceptación incondicional de sus términos y  
dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, -



49 79

dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - - México, D. F., a veintitres de enero de mil novecientos sesenta y tres. - - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-P. O. DEL SECRETARIO EL DIRECTOR GENERAL.-Una firma ilegible.- -Lic. F. J. Alvarez Faller.-Rúbrica.- - - RA/cl-1501.-I-21-63.- -F-2L-C"- - - - -

C L A U S U L A S : - - - - -

- - - PRIMERA.- Los comparecientes como socios fundadores organizan una sociedad anónima de capital variable que se denominará "VALVULAS WORCESTER DE MEXICO", a la cual se le agregarán siempre las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura S. A. de C. V.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Los objetos de la sociedad serán los siguientes: 1.- La manufactura, comercio, procesamiento, importación o exportación, distribución y venta de cualquiera y todos los tipos de productos y artículos.- -2.-Sin limitar la generalidad de lo anterior, la elaboración, procesamiento, comercio, importación, o exportación, distribución y venta de toda clase de válvulas industriales, así como equipo, accesorios, partes, metales y materias primas que se usen con dichas válvulas industriales. 3.- En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionen con los productos y artículos que se describen en los párrafos 1 y 2, incluyendo aquellas de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor. 4.- La compra, venta y el comercio en general del equipo, maquinaria y materias primas de cualquiera y todos los tipos que se relacionen en cualquier forma con las actividades descritas en los párrafos 1 y 2. 5.-La adquisición de bienes muebles o inmuebles y en el último caso su-

jeta a los permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que sean requeridos por la Ley. 6.- La instalación, construcción creación, operación y explotación de oficinas, plantas, almacenes, talleres de reparación, sistemas eléctricos y de agua, construcción de caminos y cualquiera y todas las actividades que puedan ser necesarias para el cumplimiento de los objetos anteriores.- 7.-Solicitar, obtener, registrar, comprar arrendar o en cualquier forma adquirir, conservar, usar, operar, introducir, vender, conceder en cualquier otra forma disponer de nombres comerciales, marcas, patentes de invención, mejoras, secretos de fábrica, reglamentados por la Ley de la Propiedad Industrial o que deriven de la misma o de otras Leyes Nacionales o extranjeras; así como usar, ejercer, recibir o conceder licencias relativas a dichas marcas, nombres comerciales, patentes de invención, secretos de fábrica, o derechos derivados de los mismos. 8.-La ejecución de cualquiera y todos los actos y negocios jurídicos ya sea civiles, administrativos o mercantiles que se relacionen con los objetos anteriores.

--- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero el Consejo de Administración está facultado expresamente para establecer en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero oficinas administrativas o sucursales o agencias y para designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados.---

--- CUARTA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura.---

--- QUINTA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o --



participación en la Sociedad, se considerará por ese simple-  
hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá —  
que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, ba-  
jo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho  
interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-

- - - SEXTA.- El capital social mínimo de la compañía, que -  
es la suma de \$500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda  
Nacional, ha sido totalmente suscrito y pagado en los térmi-  
nos y por las personas que se expresan en la cláusula prime-  
ra transitoria de esta escritura y se halla representado por  
500 QUINIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS de la Serie "A" comunes,  
con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS cada una. El ca-  
pital variable o adicional del referido capital mínimo estará  
representado por tres clases de acciones, con su respectiva-  
numeración, todas nominativas y de igual valor nominal que -  
las comunes, siendo esas tres clases de acciones las siguien-  
tes: Las de la Serie "B" con iguales derechos que las de la  
Serie "A" o comunes, que representarán utilidades capitaliza-  
das; las de la serie "C", también con iguales derechos que -  
las comunes, que representarán nuevas aportaciones en efecti-  
vo o en especie a la compañía; y las de la serie "D", tam- -  
bién con iguales derechos que las comunes y que siempre esta-  
rán formadas, desde que se haga la primera emisión de accio-  
nes representativas de esta serie, por un número de acciones  
que represente el veinticinco por ciento del capital social-  
de la empresa.- - - - -

- - - SEPTIMA.- Los aumentos o reducciones del capital varia-  
ble y los certificados que representen ese capital o el míni-  
mo quedan sujetos a las siguientes disposiciones:- - - - -

- - - a).- Cada acción, de cualquier serie, no podrá ser representada en las Asambleas más que por una sola persona y - da derecho a un voto en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas. - - - - -
- - - b).- Las acciones de las series "A", "B", "C" y "D" -- tendrán derecho a un voto en cualquier asamblea. - - - - -
- - - c).- Las acciones emitidas y aún no suscritas, deberán conservarse en la Tesorería de la Compañía; las acciones retiradas y amortizadas también deberán conservarse en la Tesorería, pero debidamente cancelados. Aquellas acciones que hayan sido pagadas en especie deberán conservarse depositadas - en la Tesorería de la Compañía, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por dos años. - - - - -
- - - d).- Las acciones de la Serie "B" serán emitidas o retiradas por resolución de una asamblea ordinaria de accionistas
- - - e).- Las acciones de la serie "C" serán emitidas o retiradas por resolución del Consejo de Administración o de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por simple mayoría de las acciones presentes o representadas en la asamblea, o - por mayoría de los miembros del Consejo presentes en la junta.
- - - f).- Las acciones de la Serie "D" serán emitidas por resolución del Consejo de Administración o de una Asamblea General Ordinaria de accionistas, en el entendimiento de que - las acciones de dicha serie deberán aumentarse proporcionalmente, conforme vaya siendo aumentado el capital mínimo y -- las acciones de las series "B" y "C", representativas del -- capital variable, pues las acciones representativas de esta serie "D" siempre representarán el 25% del capital social de



la Empresa, desde el momento en que se haga la primera emisión de las mismas. Las acciones de la serie "D" siempre deberán estar totalmente suscritas y pagadas en el cien por ciento de su valor nominal, ya sea en efectivo o en especie. - - - g).- Las acciones de la serie "D" solamente podrán ser canceladas y liquidadas por resolución del Consejo de Administración o de una Asamblea General de Accionistas. Sin embargo uno y otra requerirán para la validez del acuerdo respectivo el voto de los Consejeros designados por los accionistas titulares de la Serie "D" o, en su caso, el voto de estos accionistas. - - - - -  
- - - h).- La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el que se harán constar las emisiones de acciones de todas las series, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de las personas que las posean, y si tales acciones han sido total o parcialmente pagadas y, además, cuando sea el caso, la fecha y por la cantidad que hayan sido retiradas y amortizadas. Ese libro estará en posesión del Tesorero de la compañía o del Secretario del Consejo, según lo determine la asamblea de accionistas. - - - - -  
- - - i).- Los retiros del capital variable serán siempre sin afectar el capital mínimo. - - - - -  
- - - j).- No se podrán emitir nuevas acciones sino hasta que las de anterior emisión de la misma serie hayan sido totalmente pagadas. - - - - -  
- - - k).- Los tenedores de acciones del capital variable, con excepción de las acciones representativas de la serie "D" no podrán pedir el retiro y amortización total o parcial de sus acciones, sino sólo cuando haya sido decretado por la - - -

compañía.-----

--- 1).-Al ejercitarse el retiro o decretarse la cancelación y liquidación de las acciones de las series "B", "C" o "D", la compañía pagará su valor nominal más la parte proporcional que les corresponda de las utilidades no distribuidas de las reservas y de los fondos existentes de previsión, ----- cualquiera que sea la fecha en que se decreta su retiro.---

--- m).-Las decisiones de retiro de acciones serán siempre por las acciones totalmente pagadas, y se publicarán una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, si no son conocidas de otro modo por el total de los accionistas registrados.-----

--- n).-Si se trata de amortizar solo en parte una cierta emisión de acciones del capital variable, se verificará un sorteo ante un Notario Público o ante un Corredor público titulado, publicándose el resultado de ese sorteo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación. Desde la fecha de esa publicación, esas acciones sorteadas se tendrán por retiradas y sin derecho a dividendos posteriores o al voto respectivo. Esta disposición no es de aplicarse cuando se trate de la amortización de acciones de la serie "D".-----

--- o).- Si el importe de esas acciones retiradas por sorteo no es recogido por sus tenedores dentro de los tres años siguientes al de la publicación mencionada, éstos perderán su derecho en beneficio de la compañía.-----

--- p).-El retiro o amortización de las acciones serie "D" se hará siempre en forma proporcional simultánea, sin ulterior recurso, al retiro o amortización de las acciones series "B" o "C", pues su número siempre deberá guardar una --



proporción del veinticinco por ciento del capital social de -  
la Sociedad. Para su retiro o amortización, las acciones de -  
dicha serie se sujetarán a lo previsto por esta cláusula, - -  
siempre y cuando no contravengan su propia naturaleza. - - -  
- - - q).- Los certificados de acciones deberán llenar todos-  
los requisitos indicados en el artículo 125 ciento veinticin-  
co de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán con-  
tener, entre otros, el texto de las cláusulas quinta, sexta y-  
séptima de esta escritura. Deberán ser firmados por el Presi-  
dente y el Secretario del Consejo de Administración o por ---  
cualesquier dos miembros propietarios de dicho Consejo y de-  
berán tener adheridos el número de cupones que determine el--  
Consejo, para el pago de dividendos. A cada accionista se le-  
entregará un certificado que representará el número de accio-  
nes que posea. Mientras se expiden los certificados definiti-  
vos, se entregará a los accionistas certificados provisiona-  
les amparando el número de acciones de que son titulares. - -  
- - - r).- En los aumentos del capital social, los accionis-  
tas registrados tendrán en proporción al número y a la serie-  
de acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas  
acciones de la serie respectiva que se emitan. El derecho de-  
preferencia aquí consignado se ejercerá dentro de los - - -  
treinta días que sigan a la publicación del acuerdo que hu-  
biere decretado el aumento, o desde la fecha de la asamblea,-  
si estuvieren presentes o representadas todas las acciones. -  
Si los accionistas no ejercitan, en todo o en parte, el dere-  
cho de preferencia que les es concedido en este párrafo, las-  
acciones disponibles por razón del aumento de capital serán -  
ofrecidas a los otros socios y si éstos no las suscribieran,-

se ofrecerán a compradores extraños a la Sociedad, en el entendimiento de que dichas acciones no podrán ser adquiridas por personas titulares de las acciones de la serie "D", directa o indirectamente. En cambio, si al hacerse la emisión de acciones de la serie "D", para conservar siempre el porcentaje respectivo, los titulares de acciones de esa serie no pudieran por cualquier razón suscribir y pagar las acciones de nueva emisión, éstas podrán ser ofrecidas a los accionistas registrados titulares de las acciones series "A", "B" o "C", quienes deberán ejercitar su derecho dentro de un período de treinta días a partir de la fecha en que se haga dicha oferta, o, en caso contrario, las acciones disponibles serán ofrecidas a compradores extraños a la Sociedad. - - - - -

- - - OCTAVA.- La Asamblea de accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en esta escritura y en la Ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la Ley. - - - - -

- - - NOVENA.- Las asambleas de accionistas deberán ser celebradas en el domicilio legal, previa convocatoria que se expida como se estipula en la cláusula Décima de esta escritura.-- Se celebrará una Asamblea Ordinaria de accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos, que no se entenderán en forma limitativa: - - - - -

- - - a).- Discutir, aprobar o modificar el balance anual des



pués de tener en cuenta el informe del Comisario o Comisarios y del Consejo de Administración, conjuntamente con los demás documentos financieros anexos al mismo.-----  
----- b).- Determinar el número de administradores que actúan durante el siguiente ejercicio social, elegir a los mismos y fijar sus emolumentos.-----  
----- c).- Elegir al Comisario o Comisarios y fijar sus emolumentos.-----  
----- d).- Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que aparezcan del balance anual aprobado y demás documentos financieros anexos al mismo.-----  
----- e).- Tratar los demás asuntos que estén contenidos en la orden del día y que sean de la competencia de una Asamblea ordinaria.-----  
----- DECIMA.- Las convocatorias para asambleas ordinarias o extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por su Presidente, su Secretario, o por el Comisario, sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio legal de la compañía, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la asamblea. Además, si el accionista registrado reside fuera del domicilio social, se enviará convocatoria por escrito por correo aéreo certificado.-----  
Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la asamblea, deberán contener el orden del día y estar firmadas por quienes la hicieren. Sin embargo, los accionis--

tas pueden renunciar expresamente al requisito de publicación de la convocatoria, y ésta no será necesaria, si al momento de la votación de un determinado asunto, todas las acciones que representan el capital social de la compañía están presentes o representadas en la asamblea. La segunda convocatoria que se publique o que se envíe, por no haberse obtenido quórum con la primera, deberá especificar tal hecho y deberá ser publicada o remitida de la manera establecida anteriormente, por lo menos con diez días de anticipación -- a la fecha de la asamblea.-- - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- A fin de asistir y participar en las asambleas generales de accionistas, los tenedores o sus representantes deberán depositar las acciones con el Secretario del Consejo de Administración, o en el lugar que se indique para este fin en la convocatoria, por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la asamblea; y el accionista o su representante recibirá en cambio una tarjeta de admisión, en la que se indique el nombre del accionista, su representante y el número de votos a que tenga derecho.- - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución comercial de reconocida solvencia, y el depositario notificará al Secretario del Consejo de Administración, ya sea por telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas y la identidad del representante del accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir a la asamblea y votar las acciones depositadas, Asimismo, el representante de un accionista que asista a la asamblea, deberá presentar al Secretario del Consejo, al iniciarse ésta, -



ya sea un poder general o especial, o una simple carta poderfirmada por el accionista.-----

--- DECIMA TERCERA.- La asamblea ordinaria de accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del cincuenta y uno por ciento, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social están presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha asamblea, la convocatoria se repetirá cuantas veces sea necesario a efecto de que no menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social estén presentes o representadas.-----

--- DECIMA CUARTA.- La asamblea extraordinaria de accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del setenta y cinco por ciento, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social están presentes o representadas. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá cuantas veces sea necesario a efecto de que no menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social estén presentes o representadas. Serán asambleas especiales aquellas a que se refiere el artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- DECIMA QUINTA.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán adoptadas por el voto afirmativo de los accionistas o sus representantes que sean titulares del cincuenta y uno por ciento, cuando menos, de las acciones presentes en la Asamblea, sin perjuicio de lo que al respecto se establece en la clausula séptima de esta escritura para la emisión y retiro de las acciones -

de la Serie "D".- - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- El Presidente del Consejo de Administración deberá presidir las asambleas generales de accionistas y, en su ausencia, el primer Vice-Presidente; en ausencia de --- ambos, presidirá la persona que sea designada por la asamblea. El Secretario del Consejo de Administración deberá actuar como tal en las asambleas de accionistas y, en su ausencia, la persona que sea designada por la asamblea. El Presidente deberá designar dos de los accionistas presentes o de sus representantes como escrutadores. Como regla general, la votación será económica, y nominal sólo cuando los tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital así lo soliciten.-

- - - DECIMA SEPTIMA.- En todas las asambleas de accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas, fueran propietarias pro-indiviso de un certificado de acciones, deberán nombrar un representante común. Si no lo hicieren, la acción o acciones representadas por tal certificado no votarán en la asamblea, sujeto a lo dispuesto por el artículo ciento veintidos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - DECIMA OCTAVA.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por no menos de tres y no más de once miembros y un número igual o menor de Consejeros Suplentes, en la forma que lo determine la asamblea de accionistas. Para ser Consejero no se requiere ser accionista de la compañía. Los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "D", tendrán derecho a nombrar a dos Consejeros Propietarios y dos Consejeros suplentes.- - - - -

- - - DECIMA NOVENA.- Los miembros del Consejo de Administra



ción desempeñarán sus puestos durante el término de un año; -  
sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos has-  
ta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión -  
de sus cargos. Los consejeros pueden ser reelectos. - - - -

- - - VIGESIMA.- Para ser miembro del Consejo de Administra-  
ción se requiere: a).- Garantizar el fiel desempeño de su --  
cargo, como lo determine la asamblea ordinaria de accionis--  
tas. b).- Estar legalmente capacitado para actuar como tal.-  
c).- No tener ninguna de las incapacidades establecidas por-  
el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de So-  
ciedades Mercantiles. - - - - -

- - - VIGESIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración podrá-  
celebrar sus juntas cuando sea convocada por el Presidente -  
o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio legal de -  
la compañía, o en cualquier otro lugar, ya sea en la Repúbl-  
ica Mexicana o en el extranjero, en donde la empresa tenga es-  
tablecida alguna oficina administrativa, agencia o sucursal,  
tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual-  
se transmitirá cuando menos con veinte días de anticipación-  
a la fecha de la junta, por telégrafo en el caso de los ----  
miembros que residan fuera de la República Mexicana. Los ---  
miembros del Consejo pueden renunciar al requisito de una --  
convocatoria escrita, y ésta no se requerirá cuando todos --  
los miembros propietarios o sus respectivos suplentes estén-  
presentes. El quórum para una Junta de Consejo se formará --  
por la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adop-  
tadas por mayoría de votos de sus miembros presentes en una-  
junta, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima-  
de esta escritura para la emisión y retiro de las acciones-

de la serie "D". Cada miembro tiene derecho a un voto. El --  
Presidente tendrá voto de calidad para los casos de empate.--

-- -- VIGESIMA SEGUNDA.-- Si la Asamblea es omisa, el Consejo  
de Administración deberá designar de entre sus miembros un--  
Presidente y uno o más Vice-Presidentes, y puede elegir a --  
aquellos otros funcionarios, incluyendo un Secretario, un Te--  
sorero, en la forma que lo considere conveniente, ya sea --  
que sean o no accionistas o miembros del Consejo de Adminis--  
tración; y establecer las facultades y remuneraciones de di--  
chos funcionarios o personal.-- - - - - -

-- -- VIGESIMA TERCERA.-- El Consejo de Administración tendrá  
las más amplias facultades para administrar y dirigir los --  
negocios de la compañía y para disponer de sus bienes; tales  
facultades son las comprendidas en los poderes generales de--  
dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, confi--  
rados sin limitación alguna, en los términos de los tres pri--  
meros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el --  
Distrito y Territorios Federales; con inclusión de todas a--  
quellas facultades que requieran poder o cláusula especial y  
a las que se refieren los artículos 2564, 2562, 2587, y 2593  
del mismo ordenamiento. Sin limitar la generalidad de lo an--  
terior, las facultades del Consejo de Administración incluirán poder: - - - - -

-- -- 1.-- Para representar a la Compañía ante todas las autori--  
dades judiciales o administrativas, ya sean federales o loca--  
les, civiles, penales, o laborales, con los poderes más am--  
plios.-- - - - - -

-- -- 2.-- Para emitir y suscribir toda clase de títulos de -



crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y para firmar toda clase de --  
contratos.-----

--- 3.- Para otorgar poderes generales y especiales y para  
revocar unos y otros.-----

-- 4.- Para designar y remover director general, gerente--  
general y uno o más subgerentes, así como otros funcionarios  
o empleados de la compañía, estableciendo sus facultades, --  
obligaciones y remuneraciones y las garantías que deben otor  
gar para el fiel desempeño de sus cargos.-----

--- VIGESIMA CUARTA.- La vigilancia de la compañía será --  
encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no  
accionistas, y quienes serán designados por la asamblea ordi  
naria de accionistas, y desempeñarán su cargo durante un ---  
año, como se indica para los miembros del Consejo de Adminis  
tración. Los Comisarios tendrán los poderes y obligaciones a  
que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley -  
General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionis--  
tas puede también designar uno o más comisarios suplentes. -  
Cada Comisario deberá garantizar el fiel desempeño de su car  
go en la forma que determine la asamblea de accionistas.---

--- VIGESIMA QUINTA.- Al final de cada ejercicio social, -  
deberá efectuarse un inventario y un balance de los bienes -  
y actividades de la compañía.-----

--- VIGESIMA SEXTA.- Las utilidades que se obtengan en un--  
determinado ejercicio social y que aparezcan del balance ---  
anual y demás documentos financieros anexos, aprobados por -  
la asamblea ordinaria de accionistas, deberán distribuirse -

de la siguiente manera: 1.- En primer lugar, se separará el cinco por ciento de ellas para formar o incrementar el fondo de reserva legal hasta que llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social.- 2.-Se separará, en segundo lugar, la cantidad que acuerde la asamblea ordinaria de --- accionistas para crear o incrementar otras reservas.- 3.- - Se separará, enseguida, la cantidad que determine la asamblea ordinaria de accionistas para remunerar a los consejeros y a los Comisarios.- 4.- Se separará, después, la cantidad que determine la asamblea ordinaria de accionistas, para el pago de dividendos en proporción al número de acciones que cada uno tenga.- 5.- El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de superávit, que podrá destinarse a aumentos de capital mediante la correspondiente emisión de acciones de la Serie "B".- - - - -

- - - VIGESIMA SEPTIMA.- Las pérdidas de la compañía serán distribuídas entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno posea, pero la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la compañía queda limitada al valor nominal de las acciones respectivamente suscritas o adquiridas por ellos.- - - - -

- - - VIGESIMA OCTAVA.- Toda resolución, sobre el pago y -- distribución de un dividendo, será hecha del conocimiento -- de los accionistas en el domicilio que tengan registrado en el libro de registro de accionistas. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de cinco -- años prescribirán a favor de la Sociedad.- - - - -



- - - VIGESIMA NOVENA.- La Compañía se disolverá en cualquier  
ra de los casos enumerados en el artículo descientes veinti-  
nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - -

- - - TRIGESIMA.- Una vez que haya sido decretada la disolu-  
ción de la Sociedad, se pondrá en liquidación y, al efecto,-  
la asamblea extraordinaria de accionistas que la haya decre-  
tada determinará el número de liquidadores que han de lle- --  
varla a cabo y si designa a más de uno, deberán actuar con-  
juntamente.- - - - -

- - - TRIGESIMA PRIMERA.- Los liquidadores representarán a -  
la compañía con facultades de dominio, de administración y -  
para pleites y cobranzas, sin limitación alguna, con inclu-  
sión de todas aquellas facultades que requieran poder e clay  
sula especial, a menos que la asamblea de accionistas limite  
sus facultades.- - - - -

- - - TRIGESIMA SEGUNDA.- Durante el período de liquidación-  
las asambleas de accionistas pueden ser convocadas por los -  
liquidadores, por los Comisarios o directamente por los ac-  
cionistas tenedores de no menos del veinticinco por ciento -  
del capital social.- - - - -

- - - TRIGESIMA TERCERA.- El ejercicio social de la compa-  
ñía tendrá una duración que no excederá de un año y correrá-  
entre aquellas fechas que determine la asamblea general de -  
accionistas.- - - - -

- - - TRIGESIMA CUARTA.- Los accionistas fundadores no se --  
reservan cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la  
compañía, correspondiéndoles tan solo el derecho que tienen-  
por su caracter de socios.- - - - -

- - - - C L A U S U L A S T R A N S I T O R I A S - - - -

- - - PRIMERA.- El capital social mínimo, que es la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100), MONEDA NACIONAL, ha-  
quedado íntegramente suscrito y pagado en efectivo por los  
accionistas fundadores de esta sociedad, como sigue: - - -

NOMBRES	ACCIONES	CAPITAL-
Ingeniere Hector Cuéllar Sánchez	496.	\$ 496,000.00.
Licenciado Julie C. Treviño Azcué	1.	" 1,000.00.
Señer Gastón Esquivel Pérez	1.	1,000.00.
Señer Benjamin Metta Avilés	1.	1,000.00.
Licenciado Alberte José Sepúlveda y de la Fuente.- - - - -	1.	1,000.00/
Total: . . .	500.	\$ 500,000.00.

- - - El Tesorero de la Compañía se dá per recibido de la -  
cantidad de \$500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA  
NACIONAL, exhibida per los suscriptores del capital social-  
mínimo, quedando expedidos desde luego los correspondientes  
certificados provisionales que serán substituídos per los de  
finitivos cuando así le indique el Consejo de Administra- -  
ción.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Reunidos los accionistas fundadores de esta  
compañía en una asamblea general ordinaria, adeptaren per su  
voto unánime las siguientes resoluciones: - - - - -

- - -I.- Se designan miembros propietarios del Consejo de Ad-  
ministración de esta Compañía a los señeres Ingeniere Héctor  
Cuéllar Sánchez, Rafael Legerreta Sánchez, Alfonso Pescader-  
Sánchez y licenciados Eduardo Hidalgo y Jorge Barrera Graf; y  
como Consejeros suplentes, en el orden respectivo, a los se-



LIC. FRANCISCO SOLORZANO BEJAR  
 NOTARIO PUBLICO NUM. 45 DEL D. F.  
 BOLIVAR NO. 21 - DESPACHO 510  
 TELE. 12-92-90 Y 13-04-43  
 MEXICO, D. F.



Hores Miguel Hernández Viveros , señora Bertha Sosa de Cuéllar, señora Soledad A. Sánchez y licenciados Enrique Montijo y Carlos Minvielle.-----

----- II.- Se designa Comisario de esta compañía al señor Francisco Mendoza.-----

----- III.- Cada uno de los Consejeros Propietarios y suplentes y el Comisario de la compañía deberán constituir un depósito en efectivo por la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos) moneda nacional, para garantizar el fiel desempeño de sus respectivos cargos.-----

----- IV.- Se designa Presidente de la compañía y del Consejo de Administración, al señor ingeniero Héctor Cuéllar Sánchez; como Tesorero, al señor Rafael Legorreta Sánchez y como Secretario, sin ser miembro del Consejo, al señor Licenciado Alberto José Sepúlveda y de la Fuente, quienes por lo mismo quedan investidos de las facultades y obligaciones que a dichos cargos corresponden, en los términos de esta escritura y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no requiriéndose de los dos primeros garantía especial alguna como adicional de la que se les ha señalado como miembro del Consejo de Administración. El señor Secretario deberá constituir un depósito en efectivo por la cantidad de \$1,000.00 UN MIL-PESOS, Moneda Nacional, para garantizar el fiel desempeño de su cargo.-----

----- V.- Se designa Gerente General de la compañía al señor Ingeniero Héctor Cuéllar Sánchez, quién tendrá las facultades y obligaciones que le corresponden en los términos de esta escritura, no requiriéndose garantía especial alguna como adicional de la que se le ha señalado como miembro del Consejo de Administración.-----

----- VI.- Los miembros propietarios y suplentes del Consejo

*Com*

*Com*

de Administración, los funcionarios de la compañía y el Secretario y el Comisario anteriormente elegidos, permanecerán en sus puestos hasta que una Asamblea posterior elija nuevos miembros del Consejo y nuevos funcionarios y Comisarios y -- unos y otros tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - Las personas indicadas anteriormente estando presentes en este acto, aceptan los cargos que se les confieren protegiendo su legal desempeño, y constituyen en este acto la garantía requerida, depositando cada uno de ellos la cantidad de \$1,000.00 UN MIL PESOS en efectivo, dándose por recibido de dichos depósitos el Tesorero de la compañía, señor Rafael Legorreta Sánchez. - - - - -

*Rafael*  
- - - VII.- Se otorga al señor Ingeniero Héctor Cuéllar Sánchez un poder general con todas las facultades generales y especiales de un apoderado legal general, inclusive las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos sesenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del mismo ordenamiento, así como el de interponer el juicio de amparo y desistirse del mismo, para suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para substituir en todo o en parte el presente poder; para promover quejas y querellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables; para otorgar po---



deres generales y especiales y para revocar unos y otros. Este poder se ejercitará para representar a la compañía ante todas las autoridades judiciales o administrativas, ya sea federales o locales, civiles, penales, laborables, con los poderes más amplios.-----

----- VIII.- Se otorga a los señores licenciados Alberto Antonio Sepúlveda y Rodríguez, Alberto José Sepúlveda y de la Fuente y Julio César Treviño y Azcué, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un poder general con todas las facultades generales y especiales que requieren clausula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, incluso las del artículo dos mil quinientos ochenta y siete de dicho Código, tales como las de transigir en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, desistirse de juicios, interponer el juicio de amparo y desistirse del mismo; para promover quejar y querrelas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio P<sup>u</sup>blico y otorgar perdón a los culpables. Estas facultades son para representar a esta compañía con plenos poderes ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, administrativas, laborables y fiscales, ya sean del orden federal o local.-----

----- IX.- Se autoriza la apertura de una agencia de compras de esta compañía en la Ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, debiendo atender esa agencia los señores Homer E. MacNutt Junior y Herbert Travers y las demás personas que para tal efecto ellos designen.-----

Se hace constar que el Consejo de Administración de esta com-

pañía podrá celebrar juntas en las oficinas de esa agencia, de conformidad con lo que dispone la cláusula Vigésima Primera de los estatutos de esta compañía.-----

X.- Se autoriza la apertura de una o varias cuentas bancarias en bancos de la ciudad de México o de cualquier otro lugar de la República o del extranjero, autorizándose para firmar cheques contra esas cuentas únicamente al señor Ingeniero Héctor Cuéllar Sánchez, en el entendimiento de que esta misma persona podrá designar a una o más personas para firmar mancomunadamente con él cheques contra dichas cuentas bancarias.-----

XI.- Se autoriza a los señores Ingeniero Héctor Cuéllar Sánchez, Francisco Mendoza y licenciado Alberto José Sepúlveda y de la Fuente, conjunta o separadamente, para formular y presentar las declaraciones y avisos fiscales de todo género, inclusive las del Impuesto sobre ingresos mercantiles; así como para gestionar y obtener la orden judicial de inscripción de los estatutos de esta compañía en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.-----

XII.- El primer ejercicio social de esta compañía terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y posteriormente comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a menos que la Asamblea de accionistas resuelva otra cosa, en los términos de la cláusula Trigésima tercera de los Estatutos de esta Compañía, previo permiso que se obtenga de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo que dispone el artículo sesenta y cinco de la Ley del Impuesto sobre la Renta.-----



- 14 -

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

--- Que todo lo aquí relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que he tenido a la vista y a los cuales me remite; y de que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos; el señor Ingeniero HECTOR CUELLAR SANCHEZ, originario de México, Distrito Federal, hijo de padres mexicanos, de treinta años de edad, casado, ingeniero químico, con domicilio en Guanajuato descientes dos departamento cuatrecientos tres de esta Ciudad y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo; el señor Licenciado JULIO C. TREVIÑO, originario de esta Ciudad, de veintinueve años de edad, soltero, abogado y con domicilio en Paseo de la Reforma número treinta y cinco, undécimo piso de esta Ciudad; el señor GASTON ESQUIVEL PEREZ, originario de esta misma Ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero, pasante de Derecho y con domicilio en la Avenida Manuel Avila Camacho número ciento sesenta de esta Ciudad; el señor MOTTA AVILES, originario de Tlanepantla, Estado de México, de veintidos años <sup>/soltero</sup> y con habitación en Vallarta número treinta y cinco, Coahuila; el señor SEPULVEDA Y DE LA FUENTE, originario de esta Ciudad, de veintisiete años de edad, casado, abogado y con domicilio en la calle Montes Himalaya número ochocientos quince, Colonia Lomas de Chapultepec de esta Ciudad.

--- EN CUANTO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, los comparecientes bajo protesta de decir verdad y hecha la advertencia --- a que se refiere el artículo descientes seis de la Ley sobre dicho Impuesto y el descientes dieciocho del Reglamento de la misma, manifestaron todos estar al corriente. ---

--- L E I D A que les fué per mí el Notario a los compa---

COPIA EN ORIGINAL DE LA  
CERTIFICACION

do civil.

recientes la presente escritura y advertidos de su valer y fuerza legal, conformes con su contenido, la ratificaren y firmaren el día de su otorgamiento. - Dey Fe. - Firmas: Benjamin Metta. - Héctor Cuéllar Sánchez. - Gastón Esquivel. -- Julio C. Treviño. - Lic. Alberte J. Sepúlveda. - rúbricas. - ANTE MI: (firmado) F. SOLORZANO BEJAR. - Selle de autorizar del Notario. - - - - -

- - - AUTORIZO esta escritura en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres. - Dey fe. - (firmado) F. SOLORZANO BEJAR. - Selle de autorizar del Notario. - - - - -

- - - - - ANOTACIONES MARGINALES. - - - - -

- - - NOTA UNICA. - México, trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres. - Hey agregue al apéndice de este Libro - bajo el número de esta acta y Letra "A" del legajo la nota - del Timbre con la certificación de exención de pago. - Dey fe. - una rúbrica. - - - - -

- - - - - DOCUMENTOS DEL APENDICE. - - - - -

L - - LETRA "A". - NOTA DEL TIMBRE. "..... Con fundamento en el artículo 4o. frac. XIV. de la vigente Ley del Timbre, OPINO QUE NO CAUSA MAS IMPUESTO DEL TIMBRE QUE EL DE -- PROTOCOLO. - México, D. F., a 31 de enero de 1963. - El Notario No. 45 (firmado) Lic. F. Solórzano Béjar. - Selle de autorizar del Notario. - NUM. 4 4 2 8.- EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 5 CERTIFICA: QUE CON ESTA FECHA SE -- ACEPTA LA PRESENTE NOTA DE EXENCION FORMADA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO QUE LA SUSCRIBE. - Selle que dice: -- OFNA. FED. DE HDA. No. 5 - MEXICO, D. F. - FEB 13 1963. - -- IMPTOS. DIVERSOS. - - - - -

- - - INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y-



CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. -----

----- "ART. 2554. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieran limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, e los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO DE SU ORIGINAL EN QUINCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE TIMBRADAS, CANCELADAS Y PERFORADAS CONFORME A LA LEY, PARA "VALVULAS WORCESTER DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - VA COTEJADO Y CORREGIDO. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES. - DOY FE. -----

E.L.- soltero. - Vale. -

*[Handwritten signature in green ink]*



RECEBIÓ EL ORIGINAL DE LA VALVULA DE MEXICO

FEB 16 1963



**SECCION DE COMERCIO**

México, D. F., a 8 de Agosto de 1963  
 REGISTRADO bajo el número 71 y fojas 69  
 del volumen 541 3.º tomo 7  
 Derechos S 478.40 Boleto núm. 252775 de fecha  
9 de Agosto de 1963 Registra de Caja  
 Núm. 558881 de fecha 23 de Julio d. 1963

EL REGISTRADOR

EL DIRECTOR

L. AGUIRRE BASURTO VAZQUEZ

Lic. Ricardo Rendón Campos

*Vertical handwritten note on the left margin.*